

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 479 _____/

Puerto Montt, 20 de diciembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Cultivo de Salmonídeos Vilupulli Salmones Mainstream S.A.", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 35 del 10 de Enero de 2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Cultivo de Salmónidos Vilupulli (Código Centro 102987)", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 570 del 11 de Septiembre de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmonidos VILUPULLI, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 375 del 9 de Mayo de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
7. La Resolución Exenta N° 200 de fecha 6 de abril de 2016, que da cuenta de cambio de titularidad en los proyectos "Centro de Cultivo de Salmonídeos Vilupulli Salmones Mainstream S.A." Resolución Exenta N° 35 del 10 de Enero de 2001, "Centro de Cultivo de Salmónidos Vilupulli (Código Centro 102987)" Resolución Exenta N° 570 del 11 de Septiembre de 2006 y "Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmonidos VILUPULLI, X Región" Resolución Exenta N° 375 del 9 de Mayo de 2007.
8. La Resolución Exenta N° 192 de fecha 11 de mayo de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL "Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmonidos VILUPULLI, X Región" Resolución Exenta N° 375 del 9 de Mayo de 2007.

9. La Resolución Exenta N° 419 de fecha **12 de noviembre de 2019**, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL “Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmonidos VILUPULLI, X Región” Resolución Exenta N° 375 del 9 de Mayo de 2007.
10. La presentación en carta WT-CCH N° 64-2019 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 30 de agosto de 2019 , efectuada por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación en carta WT-CCH N° 64-2019 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 30 de agosto de 2019, efectuada por el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en carta WT-CCH N° 64-2019 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 30 de agosto de 2019, el Señor Ricardo Calveti Zuñiga, Representante Legal CERMAQ Chile S.A., sostiene que a los proyectos "Centro de Cultivo de Salmonídeos Vilupulli Salmones Mainstream S.A." Resolución Exenta N° 35 del 10 de Enero de 2001, "Centro de Cultivo de Salmónidos Vilupulli (Código Centro 102987)" Resolución Exenta N° 570 del 11 de Septiembre de 2006 y "Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmonidos VILUPULLI, X Región" Resolución Exenta N° 375 del 9 de Mayo de 2007, se les pretende introducir los siguientes cambios:

"MODIFICACIONES VARIAS A RCA PRODUCCION VILUPULLI"

Proyecto técnico original	Implementación Actual
<p>RCA N° 35-2001 Considerando 4.2: Se instalará una bodega flotante de 50 ton para almacenar alimentos, utensilios, herramientas e insumos.</p> <p>En la etapa de operación trabajarán 32 personas que serán divididas en dos turnos. diseño y requisitos</p> <p>RCA N° 570-2006 Considerando 3, Etapa de construcción: En esta etapa partirá con la instalación de una bodega de alimento de 50 ton; La bodega flotante estará constituida por un galpón metálico y una base de ferrocemento de 100m². La estructura estará dividida en 6 compartimientos que aseguran la flotabilidad.</p> <p>RCA N* 375-2007 Considerando 3,6.2 Características del proyecto: Como infraestructura de apoyo, presenta instalaciones en tierra ubicadas dentro del radio urbano de la ciudad de Chonchi. Contemplando oficinas, baños, bodega. Considerando 3,6,32.3 Insumos y materiales: Respecto al abastecimiento de agua de bebida del proveedor en la bodega contempla: proveer e instalar, bajo cubierta y protegido 3 bidones de polietileno con capacidad mínima de 20 lt cada uno.</p>	<p>Actualmente el centro contará con un pontón flotante dentro de la concesión acuícola, el cual almacena y distribuye alimento al sistema de engorda de salmónidos, este tendrá habitabilidad para trabajadores, oficinas, cumpliendo con un diseño y requisitos establecidas bajo la jurisdicción de la armada y la normativa sectorial aplicable.</p> <p>Tanto las dimensiones como características técnicas del pontón de habitabilidad variaran según el ciclo productivo y necesidad de la empresa.</p> <p>En la etapa de operación la cantidad de trabajadores puede variar según la etapa del ciclo productivo y la especie a cultivar.</p> <p>El centro se abastecerá con agua potable en bidones de 20 lt u otro formato, provenientes de empresas autorizadas con resolución sanitaria, además el pontón contará con planta desalinizadora que se utilizará para la higiene del personal y uso doméstico, no considerándola para consumo humano, las características de esta planta variarán de acuerdo el ciclo productivo, tecnología y condiciones del mercado.</p>
<p>RCA N°375-2007 Considerando 3.6.3.2.3 Insumos y materiales;</p> <p>Combustible: El sector de almacenamiento estará ubicado en las instalaciones en tierra, en un lugar especialmente habilitado.</p>	<p>Se considera el almacenamiento de combustible en pontón de habitabilidad, las dimensiones y capacidad variarán de acuerdo con el ciclo productivo, estos cumplirán con todos los requisitos de diseño y seguridad que establece los organismos sectoriales pertinentes. En su defecto, el combustible, podrá almacenarse en una plataforma flotante, ubicada dentro de la concesión acuícola, cumpliendo con todas las condiciones de seguridad y normativa aplicable.</p>
<p>RCA N° 375-2007 Considerando 3.7.1 Aguas Servidas: En Adenda N* 1 el titular adjunta resolución de la autoridad sanitaria que aprueba y autoriza el proyecto de alcantarillado particular para un máximo de 25 usuarios.</p>	<p>La presente modificación considera un sistema de tratamiento dentro del artefacto naval con habitabilidad en el mar, dicho sistema de tratamiento de aguas servida contará particular para un máximo de 25 usuarios, con una planta de oxidación aeróbica, de</p>

	<p>carácter físico química u otra, la cual puede cambiar de acuerdo con el ciclo productivo, tecnología o condiciones del mercado, pero siempre mantendrá un monitoreo del afluyente, dando estricto cumplimiento a la directiva DGTM MM Ord. A- 52/004.</p>
<p>RCA N° 375-2007 Considerando 3.6.3.2 Etapa de operación Ingreso de peces: El ingreso de los peces será desde marzo a mayo y estos serán recepcionadas en jaulas especialmente habilitadas.</p>	<p>El ingreso de peces variará según plan o programas productivos y la recepción se realizará, según lo establecido en normativa vigente.</p>

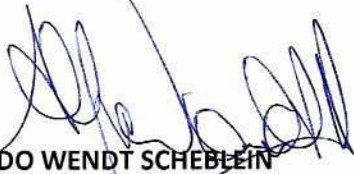
6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Centro de Cultivo de Salmonídeos Vilupulli Salmones Mainstream S.A." Resolución Exenta N° 35 del 10 de Enero de 2001, "Centro de Cultivo de Salmónidos Vilupulli (Código Centro 102987) " Resolución Exenta N° 570 del 11 de Septiembre de 2006 y "Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmonidos VILUPULLI, X Región" Resolución Exenta N° 375 del 9 de Mayo de 2007.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Centro de Cultivo de Salmonídeos Vilupulli Salmones Mainstream S.A." Resolución Exenta N° 35 del 10 de Enero de 2001, "Centro de Cultivo de Salmónidos Vilupulli (Código Centro 102987) " Resolución Exenta N° 570 del 11 de Septiembre de 2006 y "Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmonidos VILUPULLI, X Región" Resolución Exenta N° 375 del 9 de Mayo de 2007.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., en su en carta WT-CCH N° 64-2019 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 30 de agosto de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019- 3039.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Ricardo Calveti Zuñiga , Representante Legal CERMAQ Chile S.A. en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen modificaciones a los proyectos "Centro de Cultivo de Salmonídeos Vilupulli Salmones Mainstream S.A." Resolución Exenta N° 35 del 10 de Enero de 2001, "Centro de Cultivo de Salmónidos Vilupulli (Código Centro 102987) " Resolución Exenta N° 570 del 11 de Septiembre de 2006 y "Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmonidos VILUPULLI, X Región" Resolución Exenta N° 375 del 9 de Mayo de 2007. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.




ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 709

Puerto Montt, 20 de diciembre de 2019

Señor

Ricardo Calveti Zuñiga

CERMAQ CHILE S.A.


Av. Diego Portales 2000, Piso 10

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 479 de 20 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Centro de Cultivo de Salmonídeos Vilupulli Salmones Mainstream S.A." Resolución Exenta N° 35 del 10 de Enero de 2001, "Centro de Cultivo de Salmónidos Vilupulli (Código Centro 102987)" Resolución Exenta N° 570 del 11 de Septiembre de 2006 y "Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmonidos VILUPULLI, X Región" Resolución Exenta N° 375 del 9 de Mayo de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendscheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
 - Repositorio de pertinencias
- 3039



ORD. N°: 884

ANT: Proyectos "Centro de Cultivo de Salmonídeos Vilupulli Salmones Mainstream S.A." Resolución Exenta N° 35 del 10 de Enero de 2001, "Centro de Cultivo de Salmónidos Vilupulli (Código Centro 102987) " Resolución Exenta N° 570 del 11 de Septiembre de 2006 y "Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmonidos VILUPULLI, X Región" Resolución Exenta N° 375 del 9 de Mayo de 2007

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 20 de diciembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 479 de 20 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Centro de Cultivo de Salmonídeos Vilupulli Salmones Mainstream S.A." Resolución Exenta N° 35 del 10 de Enero de 2001, "Centro de Cultivo de Salmónidos Vilupulli (Código Centro 102987) " Resolución Exenta N° 570 del 11 de Septiembre de 2006 y "Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmonidos VILUPULLI, X Región" Resolución Exenta N° 375 del 9 de Mayo de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 3039

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl